

**Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Granada de fecha 03/11/11.**

**Revoca la sanción por no haber quedado acreditado el hecho. La única prueba de cargo es la declaración del perjudicado no exenta de incredibilidad subjetiva.**

Con fecha 11 de octubre de 2011, la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Albolote, tomó el acuerdo de sancionar al interno [redacted] como autor de una falta muy grave del artículo 108-C del Real Decreto 1201/1981 de 8 de mayo, con 14 días de aislamiento en celda, en el expediente disciplinario 921/11 por los hechos relatados en el mencionado acuerdo sancionador.

Contra dicho acuerdo el interno interpuso recurso y practicadas cuantas diligencias se estimaron oportunas fue oído el Ministerio Fiscal quien informó en el sentido de interesar la desestimación del recurso.

Se interpone por el interno del Centro Penitenciario de Albolote, recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Disciplinaria de 11 de octubre de 2011 que sancionó al ahora recurrente como autor de una falta grave prevista en el artículo 108-C del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo.

Establecido lo anterior, el recurso tiene que acogerse. Y ello, al no haber quedado suficientemente acreditado, pues el parte extendido por los funcionarios actuantes nada asevera al respecto, siendo la única prueba de cargo la propia declaración del perjudicado, no exenta en el caso que se analiza de causa de incredibilidad subjetiva, sin que el resto de la testifical practicada incrimine al expedientado que, el interno [redacted] participase en la agresión sufrida por el también interno [redacted] en el interior del módulo 5 del Centro Penitenciario de Albolote, el pasado día 9 de agosto de 2.011.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Se estima el recurso interpuesto por el interno contra el acuerdo sancionador de lecha 11-10-11 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Albolote, que queda sin efecto, y se revoca la sanción impuesta.